



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Administración Tributaria Provincial  
Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

"2015-Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva"

## RESOLUCION GENERAL N° 1828

### VISTO:

La Ley N° 7512/14, promulgada por el Decreto N° 2235/14, y reglamentado mediante Decreto N° 09 de fecha 05 de enero de 2015 y;

### CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece un Régimen de Incentivo Fiscal para las Grandes Empresas, conforme el alcance fijado en el artículo 2° de la misma, cuyo objetivo es promover el buen cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales y al mismo tiempo fomentar el empleo formal en la provincia;

Que el Decreto N° 09/15, reglamenta la facultad conferida al Poder Ejecutivo a través del artículo 3° de Ley 7512/14, relativa al otorgamiento de una Bonificación "Incentivo Fiscal" de hasta el veinte por ciento (20%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-no comprende al Adicional 10% creado por la ley N° 3565-, a los contribuyentes que cumplan los requisitos exigidos según artículo 4° de la mentada Ley, en el marco de los objetivos de política económica trazados por el Poder Ejecutivo, en relación a niveles de actividad económica, de empleo formal y sustentabilidad fiscal;

Que resulta necesario establecer las formas, plazos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para acceder a la bonificación, de conformidad a lo estipulado por el artículo 4° de la Ley 7512/14;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

#### ACOGIMIENTO

**Artículo 1°:** Conforme lo establecido por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 09/15, los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el "Régimen de Incentivos Fiscales" deberán exteriorizar su voluntad para acceder a las bonificaciones que prescribe dicho régimen, ingresando a través de su clave fiscal en [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp) - SISTEMA ESPECIAL DE CONSULTA TRIBUTARIA - emitiendo los siguientes formularios: AT N° 3131 "Solicitud de Acogimiento" y AT N° 3132 "Planilla Anexa" - con detalle mensual de empleados (nómina, cantidad y N° de CUIL.), correspondiente a los tres (3) períodos vencidos inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.

Asimismo deberán presentar a través de Mesa de Entradas y Salidas del Organismo, la documentación exigida, a saber:

- Copia Formulario (AFIP) N° 931 correspondientes a los tres (3) periodos vencidos inmediatos anteriores.
- Copia Formulario (ATP) AT N° 3096, - Declaración jurada de Fondo para Salud Pública - correspondientes a los tres (3) periodos vencidos inmediatos anteriores a la solicitud.
- Copia Impresa de Solicitud de Acogimiento y Planilla Anexa a la Solicitud de Acogimiento.





///...2. Continuación de la Resolución General N° ..... **1828**

### SUJETOS COMPRENDIDOS

**Artículo 2°:** Mediante el artículo 2° de la Ley 7512/14 y el artículo 5° del Anexo al Decreto N° 09/15, establecen que los beneficiarios del Régimen serán:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hayan obtenido en el año calendario o ejercicio anterior, ingresos por ventas netas totales superiores a Pesos Cien millones (\$100.000.000)-Decreto Provincial N° 623/14 o el que en el futuro lo modifique, categorizado para esta Administración como "Grandes Empresas".
- b) Caso de Contribuyentes indicado en punto a) que revistan la calidad de Inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral; sólo alcanza a los sujetos que posean Jurisdicción Sede CHACO (906).
- c) Que cumplan con las restantes condiciones exigidas para su acogimiento y usufructo previstas en el art. 5° del Decreto citado y el art. 3° de la presente.

Esta Administración a través del Departamento Regímenes Especiales – Dirección de Tributos- dependiente de Dirección de Recaudación Tributaria, realizará la evaluación de la situación de cada contribuyente que exteriorizara su voluntad de acogimiento al Régimen, en cuanto a los requisitos exigidos por la Ley y su reglamentación.

En caso de no reunir los requisitos exigibles en las normativas vigentes, la Administración Tributaria procederá a emitir Resolución Interna, donde se comunica al contribuyente el rechazo al acogimiento al régimen de incentivo fiscal.

En el caso del punto a) el control pertinente se hará a través del Dpto. Regímenes Especiales, como así también al finalizar el Tramo I del usufructo del beneficio otorgado, debiendo en ambos Tramos mantener su condición de "Grandes Empresas". Si por motivo de reorganización de empresas el contribuyente - beneficiario del Régimen - perdiera esta condición, deberá ser comunicada a la Administración Tributaria a efectos de una nueva evaluación y adecuación ya sea al presente Régimen o de corresponder, al Régimen de Incentivo Fiscal para PyMES - Ley 7148/12- .

### USUFRUCTO- CONDICIONES

**Artículo 3°:** Una vez aprobada la solicitud presentada por el interesado, en los términos que fija el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 09/15, el beneficiario usufructuará la bonificación inicial correspondiente al Tramo I, del diez por ciento (10%) a partir del periodo fiscal que indica la Resolución Interna emitida al efecto.

Los contribuyentes bonificados ( Contribuyentes Locales ) verán reflejada la deducción en forma automática en el ítem " Deducción por Beneficio Ley 7512 "

Los contribuyentes bonificados ( Convenio Multilateral ) deberán contemplar el Anexo Ley 7512 Grandes Empresas, indicando período y monto de la deducción. La fecha de presentación del Anexo estará sujeta al vencimiento de la Declaración Jurada mensual de Contribuyentes de Convenio Multilateral.

Atento a lo previsto en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 09/15, las condiciones exigidas para el acogimiento al Régimen, deben mantenerse durante todo el tiempo de vigencia del Beneficio otorgado. A tal efecto deben concurrir lo siguientes requisitos:





1828

///...3. Continuación de la Resolución General N° .....

1.- Constancia de Cumplimiento Fiscal vigente, con la debida cumplimentación formal y material de las obligaciones tributarias provinciales, tanto de los períodos fiscales vencidos comprendidos o no en la Constancia citada.

2.- Mantener o aumentar el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia del Chaco.

El porcentaje de bonificación será usufructuado en dos (2) tramos de doce (12) meses cada uno, evaluando al término de cada uno, si el contribuyente mantuvo las condiciones exigidas para el usufructo. Inicialmente se asignará el Nivel I para el primer Tramo, transcurrido el mismo, podrá solicitar la Recategorización a un Nivel superior según corresponda en orden a la variación (aumento) de la cantidad de empleados en relación de dependencia, para su usufructo en el segundo Tramo.

En el caso que el contribuyente exteriorice la opción de la Recategorización de Nivel I a otro superior, deberá ingresar a la opción **Solicitar Recategorización** en - SISTEMA ESPECIAL DE CONSULTA TRIBUTARIA - , que estará habilitado desde el primer día hábil, del último período fiscal mensual que corresponde al tramo I y hasta antes de su vencimiento. Si vencido dicho plazo, no presentó la solicitud citada, no podrá hacerlo a posteriori y tendrá lugar, si le correspondiere, la generación de la Resolución de renovación automática del beneficio en el mismo nivel en que estaba encuadrado antes de la conclusión del tramo citado.

Ante la solicitud de recategorización, esta Administración procederá a evaluar si corresponde su otorgamiento. En caso afirmativo, se aceptará la solicitud emitiendo la respectiva Resolución. De no cumplimentar los requisitos para la recategorización, tendrá lugar; si correspondiere; lo citado en la última parte del párrafo anterior en lo referente a la generación de la resolución de renovación automática del beneficio; o se emitirá la Resolución de Caducidad, por incumplimiento, en el tramo anterior, de algunos de los requisitos prescriptos en el art. 5° de la presente ; lo cuál constituye impedimento para acceder a otro nivel en el tramo siguiente , a la recategorización solicitada.

Esta Administración Tributaria a los fines de la evaluación de la solicitud de Recategorización que pudiere ejercer el contribuyente, no considerará las variaciones incrementales del personal temporario, a los efectos de la obtención de un porcentaje mayor de beneficio.

#### EXCEPCIONES

**Artículo 4°:** A fin de comunicar a esta Administración Tributaria algunas de las causales previstas en el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 09/15, deberá presentar Nota informado la situación de excepción y aportando la documental respaldatoria de la misma, que será evaluada oportunamente por esta Administración Tributaria.

A fin de mantener el beneficio otorgado, el momento en que hará efectiva esta comunicación será dentro de los treinta (30) días hábiles de su ocurrencia o antes de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del período fiscal incidido, el que fuera anterior.

///...4





1828

///...4. Continuación de la Resolución General N° .....

En los casos en que las circunstancias especiales lo ameriten, la Administración podrá ampliar dicho plazo, dejando expresa constancia en las actuaciones iniciadas, de los motivos de dicha prórroga.

A los fines de mantener el beneficio otorgado en cualquiera de los tramos en que se encuentre haciendo uso del mismo, se deberá reponer la dotación de personal, - en congruencia con el objetivo previsto en el artículo 1° de la ley de Incentivos Fiscales - Grandes Empresas- como mínimo a una cantidad igual a la que se tenía al momento anterior en que ocurrieron algunas de las causales de excepción prevista en la norma citada al inicio del presente artículo, en los plazos que a continuación se indican:

- a) En caso de fallecimiento, retiro, renuncia u otra causal que no signifique un despido injustificado: Tres (3) meses
- b) En caso de siniestros, desastres naturales u otros hechos de fuerza mayor, acreditados fehacientemente: Seis (6) meses
- c) Caso de empleadores que por su actividad deben contratar personal temporario : Seis (6) meses

**CADUCIDAD - CAUSALES**

**Artículo 5°:** En los casos en que, se configuren algunas de las causales de caducidad, la Administración Tributaria procederá a dictar Resolución Interna resolviendo la caducidad del Régimen, e intimando la deuda que correspondiere por el usufructo indebido de la bonificación otorgada oportunamente, desde el período fiscal en que tuvo lugar la falta de cumplimiento total o parcial de las condiciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 7512 y 10° del Anexo I del Decreto N° 09/15 y no podrá solicitar el beneficio que por la presente se reglamenta, por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de tal Resolución.

La caducidad se tendrá como ocurrida en las situaciones que prevé el Decreto citado, que de modo general se describen a continuación:

- a) Pago fuera de término con una mora mayor a cinco (5) días de sus obligaciones tributarias respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%, Y Fondo para Salud Pública, tanto en su carácter de contribuyente directo como en su carácter de agente de percepción y/o retención y/o recaudación, como así también sus obligaciones por planes de financiación accedidos;
- b) Haber disminuido el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia del Chaco, en algún período fiscal que comprende la vigencia del presente Régimen;
- c) En el caso de presentaciones de declaraciones juradas rectificativas, la Administración Tributaria Provincial evaluará las mismas, a efectos de determinar la procedencia de la cancelación del beneficio; y
- d) En los casos en que se detectare que el contribuyente hubiere falseado la información respecto del impuesto y/o de su base imponible o también en la situaciones en que incurre en incumplimiento ante requerimientos efectuado por el Organismo Tributario Provincial.
- e) No cumplimentar la reposición de personal previsto en el art. 4° de la presente.

En caso de que las situaciones que generan la caducidad del régimen ocurran en distintos períodos fiscales, la misma se configurará desde el período fiscal más antiguo.

///...5



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Administración Tributaria Provincial  
Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

"2015-Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva"

///...5. Continuación de la Resolución General N° **1828** 4 .....

**Artículo 6°:** Las disposiciones de la presente, tendrán vigencia a partir del período fiscal marzo de 2015 con vencimiento en el mes de abril del mismo año.

**Artículo 7°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 MAR 2015

Cra. ALABERT, Griselda Adriánne  
s/c Dirección Técnica Jurídica  
OG N°75/12 - ATP - Chaco



C.F. Ricardo R. Pereyra  
ADMINISTRADOR  
Administración Trib. Provincial  
PROVINCIA DEL CHACO





PROVINCIA DEL CHACO  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL  
 AV. LAS HERAS 95  
 RESISTENCIA

1828

RESOLUCIÓN INTERNA INCENTIVO FISCAL –LEY 7512/14 - Nº.....-A

ACEPTACION TRAMO I

**VISTO:**

Los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 7512/14; Decreto Reglamentario Nº 09/15 y Resolución General Nº....., y;

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente y/o responsable #RAZONSOCIAL# CUIT Nº #CUIT# , en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 09/15, ha dado cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios del Régimen Incentivo Fiscal – Grandes Empresas - prevista en el Artículo 3º de la Ley Nº 7512/14, para el Nivel Inicial según lo previsto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto mencionado y exponiendo expresamente el conocimiento y aceptación liso, llano y sin reservas, de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos en las mencionadas normas;

Que el Departamento “Regímenes Especiales” de la Administración Tributaria, ha verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio del Régimen Incentivo Fiscal – Grandes Empresas-, en función de la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 09/15 y Resolución General Nº.....;

Que procede al dictado de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 09/15;

**POR ELLO:**

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** ACEPTAR la “Solicitud de Acogimiento” al Régimen de Incentivos Fiscales – Grandes Empresas- prevista en el Artículo 3º de la Ley Nº 7512/14, acordando el beneficio fiscal, según los Artículos 7º y 8º del Anexo I al Decreto Nº09/15:

Beneficiario: #RAZONSOCIAL#  
 CUIT Nº: #CUIT# CM Nº: #NROCONV#  
 Domicilio Fiscal: #DOMFISC#, localidad #LOCNOM#, Provincia #LOCNOMPROV# y Código Postal #LOCCODPOST#.

**Impuestos en los que se encuentra inscripto en la ATP de la Provincia del Chaco**

#IMPUESTO1#	#IMPUESTO5#
#IMPUESTO2#	#IMPUESTO6#
#IMPUESTO3#	#IMPUESTO7#
#IMPUESTO4#	#IMPUESTO8#

**Artículo 2:** Otorgar, de conformidad al Nivel de variación incremental en la cantidad de empleados, y en función a los artículos 7º y 8º del Anexo I del Decreto Nº 09/15, para el Tramo #TRAMO1# la Alícuota del #ALICUOTA1# %, la que tendrá vigencia a partir del anticipo mensual #MESD1# #ANIOD1# hasta #MESH1# #ANIOH1#.





PROVINCIA DEL CHACO  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL  
 AV. LAS HERAS 95  
 RESISTENCIA

1828 #

RESOLUCIÓN INTERNA INCENTIVO FISCAL- LEY 7512/14 N°: #NRORESINT#.....-R

**RECHAZO SOLICITUD DE ACOGIMIENTO**

**VISTO:**

Los Artículos 3° y 4° de la Ley 7512/14 y el Decreto Reglamentario N° 09/15, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente y/o responsable #RAZONSOCIAL# CUIT N° #CUIT#, no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 8° del Anexo I al Decreto 09/15 por cuanto no ha cumplido con los requisitos para acceder a los beneficios del Régimen Incentivo Fiscal – Grandes Empresas- prevista en el Artículo 3° de la Ley 7512/14, para el Nivel Inicial #NIVCUM# según Artículo 7° del Anexo del Decreto mencionado, según lo solicitado en el formulario AT N° 3131 de fecha #FCHRECEPDOC#;

Que el Departamento "Regímenes Especiales" de la ATP, ha verificado el incumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio del Régimen Incentivo Fiscal – Grandes Empresas, en función de la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8° Anexo I del Decreto N°09/15;

En virtud a lo establecido en el Artículos 9° del Anexo I del Decreto N° 09/15, se dicta el presente acto, sin perjuicio que a posteriori en caso que se cumplan con los requisitos exigidos por la norma citada en párrafo anterior, pueda el contribuyente realizar una nueva solicitud durante el plazo de vigencia de la Ley 7512/14;

**POR ELLO:**

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

Artículo 1: Rechazar la "Solicitud de Acogimiento" al Régimen de Incentivos Fiscales –Grandes Empresas- prevista en el Artículo 3° de la Ley N°7512/14, formulario AT N° 3131 de fecha #FCHRECEPDOC#

Solicitante: #RAZONSOCIAL#

CUIT N°: #CUIT#

CM N°: #NROCONV#

Domicilio Fiscal: #DOMFISC#, localidad #LOCNOM#, Provincia #LOCNOMPROV# y Código Postal #LOCCODPOST#.

**Impuestos en los que se encuentra inscripto en la ATP de la Provincia del CHACO**

#IMPUESTO1#	#IMPUESTO5#
#IMPUESTO2#	#IMPUESTO6#
#IMPUESTO3#	#IMPUESTO7#
#IMPUESTO4#	#IMPUESTO8#

**Motivo del Rechazo:**

#MOTRECH#



PROVINCIA DEL CHACO  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL  
 AV. LAS HERAS 95  
 RESISTENCIA

RESOLUCIÓN INTERNA INCENTIVO FISCAL –LEY 7512/14 - Nº... #NRORESINT# .....-TII

RECATEGORIZACION TRAMO II

VISTO:

Los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 7512/14; Decreto Reglamentario Nº 09/15 y Resolución General Nº....., y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente y/o responsable #RAZONSOCIAL# CUIT Nº #CUIT#, en virtud en Resolución Interna Nº #NUMRESOLOTOORGAM# ha sido beneficiado por el Régimen de Incentivo Fiscal- Grandes Empresas - prevista en el Artículo 3º de la Ley Nº 7512/14, y ha mantenido en el Tramo I (Inicial) las condiciones exigidas por el Artículo 5º -in fine- del Anexo I del Decreto Nº 09/15;

Que habiendo presentado solicitud de RECATEGORIZACION de NIVEL en los términos de los Artículo 6º y 7º del Anexo I al Decreto Nº 09/15, y del Artículo 3º de la Resolución General Nº..... para el Tramo II - en el Nivel #NIVCUM# ; el Departamento "Regímenes Especiales" de la Administración Tributaria, ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la RECATEGORIZACION de NIVEL, correspondiéndole #NIVCUM# según Artículo 7º del Anexo del Decreto mencionado, en función de la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial de acuerdo a lo previsto por la normativa citada;

Que procede al dictado de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 09/15;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1: ACEPTAR la "Solicitud de Recategorización" al Régimen de Incentivos Fiscales – Grandes Empresas- prevista en el Artículo 6º del Anexo I al Decreto Nº 09/15, acordando el beneficio fiscal, según los Artículos 7º y 8º del Anexo I del mencionado Decreto:

Beneficiario: #RAZONSOCIAL#  
 CUIT Nº: #CUIT# CM Nº: #NROCONV#  
 Domicilio Fiscal: #DOMFISC#.

Impuestos en los que se encuentra inscripto en la ATP de la Provincia del Chaco

#IMPUESTO1#	#IMPUESTO5#
#IMPUESTO2#	#IMPUESTO6#
#IMPUESTO3#	#IMPUESTO7#
#IMPUESTO4#	#IMPUESTO8#

Artículo 2: Otorgar, de conformidad al Nivel de variación incremental en la cantidad de empleados, y en función a los artículos 7º y 8º del Anexo I del Decreto Nº 09/15, para el Tramo #TRAMO2# la Alícuota del #ALICUOTA2# %, la que tendrá vigencia a partir del anticipo mensual #MESD2# #ANIOD2# hasta #MESH2# #ANIOH2#





PROVINCIA DEL CHACO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL  
AV. LAS HERAS 95  
RESISTENCIA

1828

RESOLUCIÓN INTERNA INCENTIVO FISCAL-LEY 7512/14 N°: #NRORESINT# .....-C

**CADUCIDAD DEL BENEFICIO**

**VISTO:**

El Artículo 10° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 09/15; y la Resolución Interna N° #NUMRESOLOTOORGAM# por la que se otorgara el Beneficio del Régimen de Incentivo Fiscal – Grandes Empresas del Artículo 3° de la Ley 7512/14 a la firma #RAZONSOCIAL# CUIT #CUIT#, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Interna N° #NUMRESOLOTOORGAM# La Administración Tributaria Provincial, ha otorgado a la firma mencionada, el beneficio del Régimen de Incentivo Fiscal-Grandes Empresas del Artículo 3° de la Ley 7512/14 y el Artículo N° 7° del Anexo I del Decreto N° 09/15 desde el período fiscal #PERIODOINICIAL#;

Que según antecedentes obrantes y en los Registros Informáticos, el Organismo ha detectado hechos u omisiones que configuran causales según el/los inciso/s del Artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 09/15, que justifican este acto administrativo;

Que conforme lo descripto precedentemente y en los términos del Artículo 11° del Anexo I del Decreto N° 09/15, esta Administración Tributaria está facultada para caducar el beneficio otorgado, procediendo a intimar los montos deducidos, recargos y accesorios que correspondan, desde la fecha desde el período fiscal en que tuvo lugar la falta de cumplimiento total o parcial de las condiciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 7512 y 10° del Anexo I del Decreto N° 09/15;

**POR ELLO:**

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Decáigase el beneficio del Régimen de Incentivo Fiscal-Grandes Empresas – Artículo 3° de la Ley 7512/14 y Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 09/15, otorgado oportunamente a la firma #RAZONSOCIAL# CUIT #CUIT# mediante Resolución Interna – N° #NUMRESOLOTOORGAM# , desde el período fiscal #PERIODODEINCUMPLIMIENTOTOTAL O PARCIAL# conforme motivos expuestos en el “Considerando” de la presente;

**Artículo 2:** Intímese la deuda en concepto del beneficio del Régimen de Incentivo Fiscal-Grandes Empresas- deducido de las declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con más los recargos correspondientes según Intimaciones efectuadas por el Organismo cuya suma asciende a \$ #IMPORTEDIFER#.

**Artículo 3:** Notifíquese al Contribuyente y/o Responsable mencionado, mediante copia de la presente.





PROVINCIA DEL CHACO  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL  
 AV. LAS HERAS 95  
 RESISTENCIA

1828

**RESOLUCIÓN INTERNA INCENTIVO FISCAL –LEY 7512/14 - Nº:... #NRORESINT# .....-TII**

**ASIGNACION AUTOMATICA TRAMO II**

**VISTO:**

Los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº7512/14; Decreto Reglamentario Nº 09/15 y Resolución General Nº....., y;

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente y/o responsable #RAZONSOCIAL# CUIT Nº #CUIT# , en virtud en Resolución Interna Nº #NUMRESOLOTOGAM# ha sido beneficiado por el Régimen de Incentivo Fiscal- Grandes Empresas - prevista en el Artículo 3º de la Ley Nº 7512/14, y ha mantenido en el Tramo I (Inicial)- Nivel I- las condiciones exigidas por el Artículo 5º -in fine- del Anexo I del Decreto Nº 09/15;

Que el Departamento "Regímenes Especiales" de la ATP, ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la ASIGNACION AUTOMATICA del Tramo II, correspondiéndole Nivel I- según Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 09/15, en función de la información obrante en este Organismo Tributario Provincial de acuerdo a lo previsto por la normativa citada;

Que procede al dictado de la presente, conforme a lo establecido en el Artículos 9º del Anexo I del Decreto Nº09/15 y Artículo 3º de la Resolución General Nº.....;

**POR ELLO:**

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** OTORGAR de forma automática, para el Tramo II la Alícuota del 10 % la que tendrá vigencia a partir del anticipo mensual #MESD2# #ANIOD2# hasta #MESH2# #ANIOH2#, para el contribuyente que se indica:

Beneficiario: #RAZONSOCIAL#  
 CUIT Nº: #CUIT# CM Nº: #NROCONV#  
 Domicilio Fiscal: #DOMFISC#

**Impuestos en los que se encuentra inscripto en la ATP de la Provincia del Chaco**

#IMPUESTO1#	#IMPUESTO5#
#IMPUESTO2#	#IMPUESTO6#
#IMPUESTO3#	#IMPUESTO7#
#IMPUESTO4#	#IMPUESTO8#

**Artículo 2:** Establecer que en caso de incurrir el beneficiario en alguno de los supuestos de caducidad previstos en el artículo 10º del Anexo I del Decreto Nº 09/15, o en alguna irregularidad que se detecte por parte de la Administración Tributaria Provincial, se configurará la caducidad del beneficio otorgado por el Artículo 1º de la presente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 11º del Anexo I del Decreto citado.